



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, seis, (06) de junio de dos mil veintidós, (2022).

Rad No. 080014053007-2022-00284-00

PROCESO : MONITORIO
DEMANDANTE : NESTOR MALDONADO PAJARO.
DEMANDADO : LUIS VIVES CANENCIA.

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda **PROCESO MONITORIO**, y una vez revisada encontramos que este juzgado no es competente para conocerla debido a la cuantía según lo dispuesto en el Código General del Proceso, el juez competente es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

SOBRE LA COMPETENCIA DEL JUZGADO.

El artículo 17 del CGP, dispone que los jueces civiles municipales conocen en única instancia entre otros: **“1.- De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”** norma de la cual se deduce que este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta demanda.

Pero el PARÁGRAFO único del artículo 17 del CGP, enseña que **“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”**, disposición que se encuentra vigente a partir del 1 de enero de 2016 y aplicable porque en la ciudad de Barranquilla, ya existen jueces de tal naturaleza, pues según el acuerdo PSAA15-10402 se crearon 6 jueces de pequeñas causas y competencia múltiple. Por lo tanto estando vigente el CGP y creados los jueces municipales de



Rad No. 080014053007-2022-00284-00

PROCESO : MONITORIO
DEMANDANTE : NESTOR MALDONADO PAJARO.
DEMANDADO : LUIS VIVES CANENCIA.
PROVIDENCIA : AUTO 06/06/2022 RECHAZA DEMANDA MONITORIO

pequeñas causas y competencia múltiple, la competencia para conocer de la presente demanda le corresponde a dicho juez.

De otra parte se tiene que el Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo PCSJA19-11256 el 12 de abril de 2019, actualmente prorrogado “Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca, y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones”; en el que se acordó la transformación transitoria de juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en diferentes ciudades, entre ellas Barranquilla, para descongestionar algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, a partir del dos (2) de mayo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019.

Que a través del Acuerdo PCSJA21-11874 de 02 de noviembre de 2021 “*Por el cual se prorroga unas medidas transitorias en los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Neiva, Montería, Pasto, Popayán, Sincelejo, y en los municipios de Soacha y Floridablanca adoptadas mediante los acuerdos PCSJA18-11127, PCSJA18-11159, PCSJA19-11212 y PCSJA19-11256 de 2019*” se prorrogaron las medidas hasta el 30 de noviembre de 2022.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Ahora bien, analizada la presente demanda por proceso **MONITORIO**, se pretende el pago de la suma de **\$3.000.000** por concepto de honorarios profesionales.

Conforme lo anterior, como quiera que la suma total arrojada no excede el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022 se encuentra en cuantía de **\$40.000.000,00** para las demandas de menor cuantía, por ende la presente demanda es de mínima cuantía y por tanto corresponde a los Jueces de Pequeñas causas y Competencias Múltiples su conocimiento, por lo que se rechazará la presente demanda y ordenará remitirla a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS DE



Rad No. 080014053007-2022-00284-00

PROCESO : MONITORIO
DEMANDANTE : NESTOR MALDONADO PAJARO.
DEMANDADO : LUIS VIVES CANENCIA.
PROVIDENCIA : AUTO 06/06/2022 RECHAZA DEMANDA MONITORIO

PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla;

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente este juzgado para conocerla en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radiadores y en el sistema TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007**

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c017892a859fe128791c9b087689f8f0cb408d2b7651249a1fe58687c4395bb0**

Documento generado en 06/06/2022 08:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>